

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 438.

### Artículo de oficio.

Núm. 1322.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Comunicaciones.—Correos.—La conducción del correo entre esta ciudad y el pueblo de Manacor, debe contratarse en pública licitación, sujetándose los que tomen parte en ella al pliego de condiciones que se inserta en este mismo número.*

La subasta tendrá efecto á las doce de la mañana del día 31 del mes actual en este Gobierno y en la alcaldía de Manacor, con asistencia de los jefes de comunicaciones de dichos puntos. Los pliegos que contengan las proposiciones hechas por los licitadores, han de entregarse á los presidentes de la subasta durante la media hora anterior á la señalada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse al tenor de la que prescribe la condicion 17.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada licitación. Palma 22 de marzo de 1870.—José Sanchez Tagle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Dirección general de Comunicaciones.—*

*Negociado núm. 2.º.—Correos.*

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Palma de Mallorca y Manacor.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Palma de Mallorca á Manacor la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 7 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del jefe de Comunicaciones de Palma de Mallorca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las muletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Palma de Mallorca.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este con-

trato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará el contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el gobernador de dicha provincia y alcalde de Manacor asistidos de los jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 31 de marzo actual, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil cien escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la administracion de Rentas de Manacor como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de ciento diez escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que

cuente con recursos para desempeñar le servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Palma de Mallorca á Manacor y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de marzo de 1870.—El subsecretario, S. Moret.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

DE ALAYOR.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento durante el mes de febrero vencido.*

*Sesion del dia tres.*

Se acordó el pago de catorce escudos docientas milésimas que han importado los socorros domiciliarios durante el mes de enero.

Despues el ayuntamiento en vista de lo manifestado por el regidor D. Juan Febrer sobre la poca asistencia de alumnos á la escuela de adultos de esta villa, acordó la supresion de dicha escuela.

Seguidamente se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de enero.

*Sesion del dia seis,*

Apremiado este ayuntamiento por la administracion de Rentas de este partido por no haber ingresado todavia el cupo del impuesto personal del vencido año económico, esta corporacion en vista de la dificultad de llevar á efecto por los trámites ordinarios la cobranza del citado impuesto, acordó solicitar de la superioridad autorización para expedir el apremio militar á todos los morosos á la indicada contribucion.

*Sesion del dia 24.*

Se formó por el ayuntamiento el alistamiento de los mozos sujetos á la quinta de este año.

Se aprobaron despues los pliegos de condiciones para las subastas de la carniceria, pescaderia y posito ó aóndiga situado sobre el puesto público de vender carne.

Alayor 8 de marzo de 1870.—El alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Basilio Pons, escribano.

## Núm. 1324.

## AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MAHON.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento popular de esta ciudad durante el mes de febrero último y aprobado por dicha Corporacion en sesion de hoy.*

*Sesion del 1.º febrero 1870.*

Habiéndose dado cuenta de dos instancias presentadas por D. Jacinto Coronel y D. Miguel Fernandez, en que solicitan empadronarse con sus familias en esta ciudad; el Ayuntamiento acuerda que antes de acceder á los deseos de los reclamantes, acrediten estos los estremos de los párrafos 2.º y 3.º del art. 11 de la Ley municipal.

Tambien acuerda permitir la prohibicion de dos espósitos de la inclusa, solicitada por Juan Joaquin y Antonia Jaer.

Igualmente acuerda pasar á la comision de obras de Villa Cárlos una instancia de D. Francisco Torrès Pons, en que solicita cerrar con pared de silleria dos solares abandonados, sitos entre las calles de San Juan y Stuard de aquella villa.

Enterado el Ayuntamiento de una ins-

tancia suscrita por D. Francisco Cánovas y otros vecinos de Villa Cárlos, solicitando se agregue la misma á la esposicion elevada en 1868 á la Excm. Diputacion provincial, al objeto de segregarse aquel pueblo de este distrito, la Corporacion acuerda se devuelva dicha instancia á los interesados para que puedan acudir donde corresponda.

El Ayuntamiento acuerda incluir en el presupuesto adicional, la cantidad necesaria para adquirir un sello con destino al Juzgado de Paz de esta poblacion.

En seguida se acordó que por la Secretaria se formulen los pliegos de condiciones para arrendar en pública subasta los puestos de venta de carnes, de pescado y verdura de esta ciudad.

Tambien acuerda que la Comision de Beneficencia redacte el pliego de condiciones para el arriendo del Teatro de esta ciudad, para el año cómico que ha de empezar dia primero de setiembre próximo y terminar en 30 junio de 1871.

Con arreglo al art. 124 de la Ley municipal, se procedió al nombramiento de la Comision de presupuestos que en el mismo se ordena.

Por último, se acordó satisfacer la mensualidad de enero al personal que percibe haberes del presupuesto municipal.

*Sesion del 8 febrero.*

El Ayuntamiento aprobó varias cuentas de algunos maestros del distrito municipal, despues de resueltas con su aprobacion por la Comision de Contabilidad.

La Corporacion acuerda se empadrona á D. Jacinto Coronel como vecino de esta ciudad, sin perjuicio pero de que si resultare estar domiciliado en otro punto, quede nula la concesion interin no acredite los estremos 2.º y 3.º del art. 11 de la ley municipal vigente.

*Sesion del 15 febrero.*

Leida una circular del señor subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, fecha 3 del actual, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 404, en que manifiesta que S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se recuerde á todos los Ayuntamientos el deber ineludible en que están de verificar las operaciones preliminares para el reemplazo del año actual, el Ayuntamiento acuerda señalar el dia 18 del corriente y siguientes necesario para dar principio al alistamiento de los mozos concurrentes á la quinta, citándose al efecto segun el art. 39 de la ley de reemplazos á los señores Curas párrocos del distrito para que asistan á la sesion con los libros bautismales ó que designen otros eclesiásticos en su lugar.

Se leyeron y aprobaron los pliegos de condiciones respectivas á la subasta del arriendo del teatro de esta ciudad, puestos públicos de carnes, verduras y pescado de la misma.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Francisco Ponseti, reclamando el pago de treinta y dos escudos por cuatro meses de alquiler de una casa que con destino al acuartelamiento de la estinguida guardia rural le tomó en arriendo el Ayuntamiento: acuerda este que supuesto no tiene fondos presupuestados para el mencionado pago, el cual compete á la excelentísima Diputacion provincial, acuda á aquella el reclamante para que le sea satisfecho su alcance.

Acercándose la época en que deben verificarse las operaciones del reparto de la contribucion de inmuebles del año 1870-71, el Ayuntamiento acuerda consultar al

jefe ecenómico de la provincia, si deben ó no cursarse las reclamaciones que reproduzcan sobre el amillaramiento de este distrito y proceder al mismo tiempo á una rectificacion general del mismo: ó bien si se ha de esperar á que recaigan superiores disposiciones que reglamenten el modo y forma como ha de llevarse á cabo la idea del Gobierno manifiesta en la ley de presupuestos del Estado de 1.º de julio de 1869.

Se dispuso pasar al exámen de la Comision de contabilidad la cuenta de la inversion de los fondos del material del año de 1868-69, correspondiente á la escuela de adultos de esta ciudad.

*Sesion del 18 febrero.*

El Ayuntamiento acordó convocar los contribuyentes asociados para la aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico.

A instancia de dos vecinos de esta ciudad, se acordó librar certificaciones posesorias sobre algunas fincas del distrito municipal, con arreglo á lo que conste en la Secretaria municipal.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion de la Junta provincial de 1.ª enseñanza en que manifiesta haber acordado autorizar la inversion de las cantidades sobrantes en años anteriores y las que resulten en el actual por razon de eliminaciones introducidas en los presupuestos de los maestros de las escuelas públicas por el Inspector del ramo.

En vista de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor director general de la Deuda pública, previniendo que el canje de los nuevos títulos del tres por ciento ha de verificarse en las oficinas centrales, el Ayuntamiento acordó elevar una esposicion á aquel centro directivo, para que se sirva ordenar que el espresado canje se lleve á efecto en la Administracion de Hacienda pública de este partido, á fin de evitar los inconvenientes que podrian irrogarse á estos habitantes si la referida operacion debiese verificarse precisamente en Madrid.

La municipalidad acordó librar á Don Roman Cortils y Jamis, la certificacion espresiva de haber cumplido el mismo en esta ciudad los requisitos prevenidos por los párrafos 2.º y 3.º del artículo 11 de la vigente ley municipal.

*Sesion extraordinario del 25 febrero.*

Arregladamente á lo dispuesto en la 2.ª parte del art. 125 de la ley municipal, el Ayuntamiento á correspondiente número de contribuyentes asociados, aprobó el presupuesto adicional del corriente año económico; acordando se remita á la excelentísima Diputacion provincial para su definitiva aprobacion.

*Sesion del 25 febrero.*

El Ayuntamiento nombró al Concejal D. Antonio Lanell para discutir y votar el presupuesto de los gastos de la cárcel de este partido al año económico de 1870-71, en union con los comisionados de los demas Ayuntamientos de la isla.

Deuelta la instancia de D. Francisco Torrès y Pons, que se remitió á informe de la Junta de obras de Villa Cárlos, el Ayuntamiento acuerda acceder á la demanda que hace el reclamante para cerrar con pared de silleria el perimetro de dos solares de la calle de San Juan de aquella villa, con las mismas salvedades que van consignadas en dicha instancia é informe.

A instancia de D. Jaime Orfila Morro

se acordó librarle una certificacion catastral con arreglo á los datos que obren en la Secretaria municipal.

Se mandó pasar al exámen de la Comision de Contabilidad, la cuenta de material de la escuela pública de niños de San Luis, correspondiente al mes de enero último.

Habiendo manifestado la comision de policia urbana, que el sereno de Villa Cárlos Francisco Suarez no era acreedor á la confianza en él depositada para desempeñar el delicado cargo que se le confiara, el Ayuntamiento á propuesta de la misma comision, lo destituyó, nombrando en su lugar á D. José Cordero y Ferrá de aquel vecindario, el cual debia tomar posesion de su destino el dia 1.º del próximo marzo.

Mahon 11 de marzo de 1870.—El alcalde primero presidente, G. Escudero.—P. A. del A.—J. Moncada.

## Núm. 1316.

*D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Cathedral de Palma.*

Quien quisiere hacer postura á los bienes embargados de la pertenencia de Guillermo Sastre y Tomas del lugar de Randa distrito de Algaida, que consisten en media cuarterada de tierra situada en el referido lugar de Randa llamada *Allá-Baix* que ha sido justificada en la cantidad de doscientos escudos y confina por Norte con tierras de Maria Sastre, por Sur con campo llamado de Montuiri, por este con tierras de Lorenzo Sastre y por Oeste con otras de Francisco Socias, la que se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que está afecto el mencionado Guillermo Sastre, por resultados de la causa criminal instruida contra el mismo sobre contrabando, acuda á los estrados de este juzgado el doce de abril próximo á las doce de su mañana, y hora señalados para el remate y se admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho, y serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demas relativos á la transferencia de la propiedad. Palma veinte y dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Ramon Mariano Ballester.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## DECRETOS.

Como Regente del Reino, Vengo en trasladar, á la plaza de fiscal de la audiencia de Madrid, vacante por haber sido tambien trasladado D. Alejandro Groizad y Gomez de la Serna, á D. Crispulo Garcia y Gomez de la Serna, Teniente fiscal del tribunal supremo de justicia.

Madrid diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia Eugenio Montero Rios.



Como Regente del Reino, Vengo en promover, á la plaza de Teniente fiscal del tribunal supremo de justicia, vacante por traslacion de Don Crispulo Garcia y Gomez de la Serna, á D. Joaquin Ruiz Cañabate, Abogado fiscal primero del mismo.

Madrid diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, Vengo en jubilar, de acuerdo con el Consejo de ministros, á D. Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de la sala de la Audiencia de esta capital.

Madrid diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, Vengo en jubilar de acuerdo con el consejo de ministros, á D. Mariano Parada y Parada, Magistrado de la Audiencia de esta capital.

Madrid diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, Vengo en jubilar, de acuerdo con el consejo de ministros, á D. Mariano Navarro y Monreal, Magistrado de la Audiencia de esta capital.

Madrid diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar, de acuerdo con el consejo de ministros, para la Presidencia de sala de la Audiencia de Madrid, vacante por jubilacion de D. Lorenzo Cobo de la Torre, á D. Alvaro Gil Sanz, Magistrado en comision de la misma.

Madrid diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 19 de marzo.)

## REGLAMENTO GENERAL

para la exposicion internacional de industria maritima en Nápoles desde el 1.º de noviembre al 30 noviembre 1870, aprobada por decreto de 18 diciembre 1869.

### 1.ª PARTE.

#### Comision Real italiana.

Artículo 1.º Para facilitar el trabajo de la Comision real, se subdividirá en seis comisiones auxiliadas por los comités locales y los comisarios ordenadores.

Art. 2.º Las sub-comisiones, conforme al artículo que precede, serán constituidas del modo siguiente:

A. Para formar un centro de asesores cerca de la presidencia y dirigir la redaccion del catálogo.

B. Para la direccion de la correspondencia con los comités extranjeros

y nacionales; para la constitucion de aquellos comités, para la eleccion de los comisarios ordenadores y mantener relaciones con los mismos, á fin de cooperar mancomunadamente á la instalacion de la Exposicion.

C. Para la direccion de los trabajos de construccion indispensable al local de la exposicion.

D. Para la organizacion especial de la exposicion y los trabajos relativos á la misma: para los medios de vigilancia, poniéndose de acuerdo con los comisarios ordenadores y delegados extranjeros.

E. Para administrar los caudales; para recaudar los derechos que han de pagarse por los expositores y por todo lo concerniente á pagos para la exposicion.

F. Para recibir los productos, clasificarlos en los almacenes, distribuirlos en el local de la exposicion general, volverlos á embalar y remitirlos, poniéndose para ello en comunicacion con los comisarios particulares de las diferentes naciones.

Art. 3.º La comision Real se reunirá una vez al mes, esceptuando los casos de convocacion extraordinaria.

Art. 4.º Cada sub-comision podrá solicitar en casos de urgencia, en la oficina del presidente el que convoque la comision entera

Art. 5.º Cada sub-comision obra como la comision Real en todo cuanto la concierne.

Art. 6.º La comision real será convocada antes de la apertura de la exposicion, para determinar todos los servicios de los cuales deberá ocuparse durante el tiempo de la exposicion.

Art. 7.º El tiempo necesario para la completa liquidacion de la exposicion se fija en cuatro meses despues de su clausura, trascurrido este plazo, la comision real rendirá cuentas de su cometido y se declarará disuelta.

### 2.ª PARTE.

Art. 8.º La comision real organizará en cada provincia comités que se encargarán de dar publicidad en todo el estado de las disposiciones relativas á la organizacion de la Exposicion; distribuirán los modelos de peticion de admision y los demas documentos procedentes de la comision Real.

Art. 9.º Las comisiones constituidas por los gobiernos extranjeros para auxiliar á sus compatriotas que tomen parte en la exposicion universal, comunicarán directamente con la comision real. Todo producto presentado por un extranjero no será admitido sin la mediacion de la comision extranjera á la que el expositor declare pertenecer. Las comisiones extranjeras facilitarán el transporte, recepcion, colocacion y remesa de los productos de sus compatriotas, pero conformándose en un todo con las medidas de orden prescritas por la comision real.

Art. 10. Para facilitar la distribucion del local destinado á cada nacion, y para disponer todo lo relativo á este punto, cada comision extranjera nombrará lo mas brevemente posible un delegado cerca de la comision real italiana,

el cual se ocupará de todo cuanto tenga referencia á los expositores extranjeros.

Art. 11. La admision de cualquier objeto en la exposicion no prejuzga en modo alguno los derechos de propiedad, de invencion ó de prioridad.

### 3.ª PARTE.

#### PRIMER GRUPO.

##### Construccion naval.

1.ª clase. Buques de vela de madera, ó de hierro, mistos en madera y hierro, modelos y planos.

2.ª Buques de vapor id. id.

3.ª Buques de guerra construidos por los gobiernos ó por la industria privada.

4.ª Modelos de buques propios para navegar en los rios, lagos, embarcaciones de remos, de remos y v. las ó de vapor.

5.ª Modelos y planos de buques antiguos.

6.ª Arboladura.

7.ª Aparejos.

8.ª Velamen.

9.ª Materiales de armamento, etc.

#### SEGUNDO GRUPO.

##### Máquinas de vapor.

10.ª Máquinas de diferentes sistemas que se empleen para los buques.

11.ª Máquinas, utensilos para trabajar los metales, las maderas y los cordajes.

12.ª Piezas de herreria para máquinas de marina, calderas, motores diversos.

13.ª Máquinas motrices fijas, locomovibles, locomotivas, máquinas de pesar.

#### TERCER GRUPO.

##### Puertos y establecimientos marítimos.

14.ª Trabajos hidráulicos, puertos, muelles, diques, lazaretos y faros.

15.ª Arsenal militares marítimos.

16.ª Diques de reparo; sentina de construccion; detalles de ejecucion para los trabajos submarinos. Aparato del buzo.

17.ª Diques flotantes é instrumentos hidráulicos para colocar los buques en seco. Principales edificios de arsenales militares. Hospitales de marina. Oficinas. Cordeleria.

18.ª Aparatos mecánicos que se emplean en los puertos. Máquinas de arboladura fijas y flotantes. Aparatos para la circulacion de las mercancías. Limpia-muelles de vapor.

#### CUARTO GRUPO.

##### Maderas, metales y combustibles.

19.ª Maderas distintas que se emplean para construccion naval tosca ó trabajadas. Conservacion de las maderas dentro del agua. Resinas. Píperia.

20.ª Mapas que indiquen capas minerales ó carboníferas. Combustibles

naturales ó artificiales. Carbones (briquettes). Carbones vegetales.

21.ª Minerales y metales de primera fabricacion. Surtido de metales en barra en distintas formas, tubos, planchas, hilos.

22.ª Objetos varios en metal. Máquinas de zarpar y otras. Bombas, amarradores, cajas para cables, anclas. Objetos varios en metal fundido correspondientes á la marina, sean estos en hierro, bronce, laton ó de otras ligas.

#### QUINTO GRUPO.

Artículos varios y materias necesarias á las embarcaciones y á la navegacion.

23.ª Tejidos de algodón, lino, hilo de cáñamo, lana ó materias toscas relativas. Telas de algodón para velage de hilo de cáñamo ó de otras materias. Tejidos distintos.

24.ª Cuerdas de cáñamo ó de otras materias, máquinas para la construccion de las mismas. Cordaje de alambre. Cables.

25.ª Materias grasas y aceitosas. Bujías, aceite, cebo, jabon, artículos para pintar, albayalde, bermellon, etc.

26.ª Productos en caútchuc y gutta-percha. Cueros y pieles.

#### SESTO GRUPO.

Instrumentos de navegacion. Aparejos de salvamento. Armas para la marina mercante.

27.ª Instrumentos de navegacion, brújulas, instrumentos de astronomía náutica, anteojos de larga vista, cronómetros, barómetros, etc., etc. Mapas geográficos é hidrográficos.

28.ª Materiales y embarcaciones de salvamento, salva-vidas para los buques, cintura de salvamento y aparatos para los naufragos.

29.ª Aparatos de iluminacion para los faros, fuegos flotantes, señales para los tiempos nebulosos, fanales, fuego para las señales, armas portátiles para la marina mercante.

#### SÉPTIMO GRUPO.

Provisiones de los buques, efectos de los marineros.

30.ª Ajuar para los bastimentos destinados á varios usos y sobre todo para los de comercio. Loza, tapete, hule, porcelana.

31.ª Sustancias alimenticias para la vida á bordo, bizcochos, conservas, carnes saladas, y provisiones varias, máquinas para destilar el agua del mar, objetos de farmacia y de cirujia.

32.ª Equipo y baul del marinero. Vestidos, zapatos, cubiertas de lana.

#### OCTAVO GRUPO.

##### Pesca.

33.ª Pesca del Mediterráneo. Pesca de las costas. Pesca en los rios y lagos.

34.ª Redes é instrumentos para pescar, preparativos, colocacion. Atuneras.



35.<sup>a</sup> Pesca del coral en el Mediterráneo é instrumentos necesarios.

36.<sup>a</sup> Piscicultura, Aquarium,

NOVENO GRUPO.

Seccion científica.

37.<sup>a</sup> Antigüedades relativas á la industria marítima.

38.<sup>a</sup> Publicaciones jurídicas, económicas y científicas relativas á la navegación.

DECIMO GRUPO.

Principales géneros y artículos del Comercio de esportacion de Italia.

4.<sup>o</sup> PARTE.

Admision y clasificacion de los productos.

Art. 13. Los pedidos de admision deberán llegar á la Comision Real por conductos de los Comités locales italianos ó de las Comisiones extranjeras antes del 15 de abril de 1870; trascurrido ese plazo no se podrán aceptar otros pedidos que por acuerdo de la Comision Real.

Art. 14. Los expositores italianos remitirán á los Comités locales un doble ejemplar de sus pedidos de admision (Modelo A.), en los cuales espresarán los productos que pretenden esponder con los datos que se piden, y todos los demás que puedan dar á conocer el producto que se vá á presentar, y la industria á la que pertenece. En estos pedidos se deberán espresar los premios obtenidos en las exposiciones nacionales y en las universales de 1851, 1855, 1862 y 1867.

Si la Comision Real acepta los productos, el expositor al momento de recibir el decreto pagará su cuota por el local que sus productos deberán ocupar, segun las bases de la siguiente tarifa:

Galerias cerradas, el metro superficial.	frs. 12,50
Id. id. el medio metro.	» 7,50
Id. id. un cuarto de metro.	» 5,00
Sobre la pared interior el metro superficial.	» 5,00
Al aire libre id. id.	» 3,00
Con la facultad de levantar cobertizos y colocar pabellones.	» 30,00

Art. 14. Cada bulto deberá llevar en el interior del embalaje un cartel segun el modelo B. con las señas que en el mismo se espresan.

Art. 16. Las Sub-Comisiones exigirán de los expositores, que los objetos destinados á la Exposicion, estén embalados convenientemente.

Art. 16. Vis. Las Sub-Comisiones exigirán igualmente que los objetos sean remitidos á la Comision Real, antes del 13 de julio de 1870 lo mas tarde.

Art. 17. Los productos admitidos á la Exposicion que no hayan sido remitidos á la Comision Real, en el término prelijado, podrán ser enviados á la Exposicion por cuenta de los expositores y serán entregados á la persona que la misma Comision Real haya encargado de recibirlos, antes del 30 de julio de 1870 lo mas tarde. Pasado ese plazo, los productos atrasados no

serán ya admitidos en la Exposicion sin previa autorizacion de la Comision Real.

Art. 18. El local de la exposicion es considerado como un depósito de Aduana.

Art. 19. Los gastos de transporte de los productos hasta la residencia de los comités locales, son de cargo de los expositores, y desde aquel punto á bordo del buque serán de cuenta de los Comités locales, los cuales se ocuparán en proporcionarse los fondos necesarios.

Los mismos Comités proveerán tambien al regreso de Nápoles.

En cuanto á los productos extranjeros el transporte desde la costa ó de la Estacion de Nápoles hasta el sitio de la exposicion y vice-versa será por cuenta de la comision.

Art. 20. Los productos serán expuestos bajo el nombre de la corporacion, del pescador, del fabricante, del velero, del soguero, del hilador, del constructor, del inventor, del autor, etc., etc., y en general del productor y del industrial.

Art. 21. Se redactará un catálogo oficial de los productos de todas las naciones, dividido en dos partes, la una para los expositores, la otra para los productos. Los comisarios extranjeros deberán remitir los documentos necesarios á la redaccion del catálogo antes del 15 de julio de 1870.

Art. 22. Los bultos de procedencia extranjera deberán llevar con toda claridad y precision la indicacion de su procedencia.

La comision real italiana se pondrá de acuerdo con los comisarios extranjeros, á fin de que la remesa de los bultos se haga segun las disposiciones indicadas en el art. 20 para los bultos de procedencia italiana; sin embargo, respecto á esto los comisarios extranjeros podrán elegir el modo que conceptuen por mas conveniente.

Art. 23. Todos los gastos de entretenimiento durante la exposicion, la recepcion y abertura de los bultos, el transporte al local de la exposicion á los almacenes de las cajas de embalaje; los gastos de parada, la colocacion de los productos, el ornato del sitio, y la reexportacion de los productos son por cuenta de los expositores, tanto italianos como extranjeros.

Art. 24. El orden y ornato de la colocacion de los productos italianos habrán de ejecutarse con sujecion á lo que disponga la comision real, y bajo la vigilancia de los agentes mismos de la comision.

Está prohibido dejar depósitos de bultos ó de cajas vacias en el sitio de la exposicion; se deberán abrir los bultos á medida que estos se reciban, y la comision real abrirá aquellos que hayan sido abandonados por cuenta y riesgo de los expositores.

Art. 25. Antes del 28 de agosto de 1870 los productos desembalados y colocados deberán hallarse ordenados y dispuestos para la exposicion.

Art. 26. La comision real tomará todas las medidas necesarias para que el 28 de agosto la exposicion esté completa en todas sus partes.

Art. 27. Despues del 30 de julio la comision real dispondrá de todos los sitios que no hubiesen sido completamente ocupados.

Art. 28. Instrucciones especiales serán comunicadas por la comision real para el orden y colocacion de los productos y objetos para la exposicion; como tambien las disposiciones necesarias para precaver de todo desperfecto los productos expuestos.

La comision real, sin embargo, no será de ningun modo responsable de los incendios, estragos, ó riesgos que podrian correr, cualquiera que sea la causa y su importancia.

Los expositores podrán asegurar sus productos directamente y por su cuenta, pero la comision no responderá de los robos que podrán cometerse.

Art. 29. Un billete de entrada gratuito será entregado á cada expositor. Ese billete es personal y será recogido si constase haber sido entregado ó prestado á otras personas.

Los expositores tienen la facultad de hacer vigilar sus productos por medio de agentes escogidos por ellos mismos; sin embargo, deberán ser aceptados por la comision real. Se facilitarán billetes gratuitos personales á dichos agentes.

Art. 30. Ninguno de los agentes podrá pretender mas de un billete de entrada cualquiera que sea el número de expositores que represente.

Art. 31. Los expositores ó sus agentes se abstendrán de invitar á los concurrentes de hacer compras, concretándose á contestar á las preguntas que se les hagan y á facilitarles antecedentes, prospectos y precios corrientes si fueren pedidos.

Art. 32. La comision real fijará la tarifa del precio de entrada que han de pagar los concurrentes á la exposicion.

Art. 33. Se formará un jurado internacional para la comision de premios; será compuesto de tantas secciones como las que constituyan el orden de clasificacion que publicará la comision real.

La formacion del jurado internacional comprenderá de derecho como miembros á los Delegados de todos los Estados, cuyos productos estén representados en la exposicion de Nápoles.

Un reglamento especial fijará el número, la clase de los premios, así como la formacion y las atribuciones del jurado encargado de distribuirlos.

Art. 34. Al terminar la exposicion, los expositores cuidarán del embalaje y salida de sus productos. Esta operacion deberá quedar concluida antes del 28 de febrero de 1871: despues de ese plazo los productos, los bultos y las colecciones que no se hayan retirado por los expositores ó por sus agentes; serán depositados por orden de la comision en un almacén público por cuenta y riesgo de los expositores.

Art. 35. La comision real dispondrá todo lo necesario para la convocacion del congreso marítimo, que tendrá lugar hácia la conclusion de la exposicion, congreso del que se hace mencion en el preámbulo que precede el decreto de 28 marzo 1869.

# ANUNCIOS.

## IMPRESA Y LIBRERIA

DE GELABERT.

CALLE DE QUINT.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

Tinta negra, violeta; azul, verde, encarnada, inglesa y francesa. Arenillas de distintos colores. Laere fino y ordinario.

Goma negra en pastillas para borrar lapiz: idem dobles para tinta y lapiz: idem en forma de lapiceros. Cartones y cartulinas, ordinarias y finas charoladas: bristol blanco para dibujo y retratos. id. de colores: idem arabescos y negras para targetas y esquelas.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar y marfil con altos relieves representando imagenes y alegorias religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente economicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Falsillas en 4.<sup>o</sup> y folio; letras de cambio; recibos marítimos: cuadradillos de reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisa, vergés, ondulés, porcelana y en papel ingles, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para targetas de visita, cartas y esquelas.

Papel para cartas holandesas, medio holandés y forma española blanco, azul, de colores, rayados, sin rayar, arabesco, vergé, ondulé, corte dorado, fantasia, pelure blanco liso y rayado y demas clases conocidas desde 4 rs., paquete de 125 cartas, hasta los de mejor clase.

Papel de tina hecho á mano, el que vulgarmente se llama de hilo, y recomendando espresamente en las oficinas, desde la clase mas inferior hasta las primeras de distintas fabricas, las mas acreditadas, lo mismo liso que rayado, tanto para cuentas como para escritos particulares, ordinario para borradores hasta el mas fino, en tamaño regular, marquilla y marca mayor. Papel chupon: papel filtro para quimicos y libroristas.

### ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del Boletín oficial con las cuales acompañan anuncios otros documentos para su insercion en dicho periódico, nos hacen recordar la disposicion del gobierno de provincia que previene sea remitido á dicha imprenta cuanto deba publicarse en el Boletín; de lo contrario se esponen los remitentes á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que esperimente estravio todo lo cual ocasiona perjuicios.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.